



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., seis de julio del dos mil veintitrés

Conforme a la respuesta emitida , se le requiere al banco Agrario para que en lo sucesivo haga entrega de los títulos ordenados a Paula Andrea García Estrada, toda vez que mediante fallo del 26 de abril de 2023, se adjudicó apoyo judicial a la citada, designando como apoyo a Blanca Estrada Ocampo, definiendo como apoyos entre otros la administración del dinero derivado de la cuota de alimentos; es decir, la citada debe acudir en compañía de la persona designada como apoyo para la reclamación de los títulos, por cuanto Paula Andrea García Estrada, se entiende como persona con capacidad legal plena.

Debe prever la entidad todos los ajustes razonables en garantía de los derechos de las personas con discapacidad, capacitar a los funcionarios de la entidad en la mencionada Ley, afirmar que la persona con discapacidad "*...no está en sus facultades para el cobro de los mismos...*" es una afirmación vulneradora, enmarcada en barreras administrativas.

No puede la entidad so pretexto que en el documento de identidad se manifieste que la persona no firma y que la señora Blanca Estrada es la persona de apoyo designada, querer desplazar la capacidad jurídica de la persona con discapacidad, desconociéndole sus derechos, exigiendo un desplazamiento que consagraba el otrora proceso de interdicción figura que fue eliminada del ámbito jurídico.

Así entonces, la persona designada en apoyo de Paula Andrea García Estrada debe cumplir la función de expresar de la mejor manera posible la voluntad de ésta y acompañarla en la toma de decisiones respecto de la comunicación como se indicó en la sentencia respectiva.

Así entonces, se requiere al Banco Agrario para que de manera inmediata adopte los ajustes razonables para la entrega de los dineros a su beneficiaria, quien acude a la entidad en compañía de la persona que le presta los apoyos, realice la correspondiente apertura de cuenta de ahorros de cuota alimentaria y demás trámites administrativos tendientes a dicho pago.

Para ello, la entidad deberá comunicarse de manera inmediata con la beneficiaria informando las determinaciones adoptadas por la entidad en garantía de los derechos de la persona con discapacidad.

Líbrese la comunicación respectiva a la entidad financiera de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE



OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Rama Judicial

República de Colombia

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7492e6c6b2ae22059731fef8ee842467b373a4213e538dd556078f3055220a7**

Documento generado en 06/07/2023 11:52:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>